Fecha de Solicitud	Enero 01 de 2026
Area	Administrativa
Plan Anual de Adquisiciones	Si

1. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual, los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades a que se refiere la citada ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define dicha norma.

La promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social.

En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordenó la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud.

En virtud de lo anterior, el Hospital San José de Guaduas, fue transformado en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS en virtud de la Ordenanza Nº 010 de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental con patrimonio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional del Departamento e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel.

Con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca de la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia.

La ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS - CUNDINAMARCA, requiere la contratación de los servicios de “Revisoría Fiscal” para el cumplimiento de las operaciones realizadas por la Entidad, con sujeción a las normas de Auditoria generalmente aceptadas y de conformidad con las normas aplicables a las Empresas Sociales del Estado, profiriendo el dictamen correspondiente y los respectivos análisis y recomendaciones, así como análisis y evaluaciones de los mecanismos de control existentes incluido el control interno, para que de esta forma el hospital cumpla con los requerimientos legales y de gestión administrativa, la revisión de declaraciones tributarias y en general de las operaciones que demandan el normal funcionamiento de la Empresa Social del Estado.

Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195, Artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, el Artículo 203 del Código de Comercio, el Parágrafo 2°del Articulo 13 de la Ley 43 de 1990, Articulo 7 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, Circular Conjunta Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores N. 122 SNS N.036 JCC del 21 de septiembre de 2001 y las demás normas sobre la materia.

El Decreto 1876 de 1994 en su artículo 22 sobre la Revisoría Fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 694 del Decreto-ley 1298 de 1994 establece que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva y el presupuesto de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA supera este límite. Por tanto se requiere efectuar la convocatoria para la elección del Revisor Fiscal.

2. OBJETO DE LA NECESIDAD

PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS.

3. SOPORTE TECNICO

LISTA DE CHEQUEO Vigente a la fecha de contratación.

El soporte técnico de la presente contratación se fundamenta en la obligación legal de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas de contar con un servicio de Revisoría Fiscal, de conformidad con la normativa vigente, así como en la complejidad técnica de su gestión financiera, contable y presupuestal derivada del manejo de recursos públicos; en la necesidad de disponer de un control externo, independiente y especializado que permita verificar la razonabilidad de la información financiera, evaluar el sistema de control interno y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; en los requerimientos técnicos de los entes de control y de los órganos de dirección de la Entidad; y en la idoneidad profesional exigida para la emisión de dictámenes, informes y conceptos técnicos, funciones que no pueden ser asumidas por personal interno sin afectar los principios de independencia y objetividad.

4. PERFIL DEL CONTRATISTA

ESPECIALIZADO	
PROFESIONAL	**X**
TECNICO	
BACHILLER	

5. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA

Formación académica, título de pregrado, Especialización, Experiencia General, Experiencia Específica, Equivalencias.

PERFIL	El contratista podrá ser persona natural o persona jurídica, legalmente habilitada para prestar el servicio de Revisoría Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, las normas de aseguramiento de la información y demás disposiciones concordantes.
TALENTO HUMANO	Un (1) Contador Público con: • Tarjeta profesional vigente expedida por la Junta Central de Contadores. • Experiencia profesional mínima de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. • Experiencia específica mínima de dos (2) años en el ejercicio de funciones de Revisoría Fiscal o auditoría financiera, preferiblemente en entidades públicas o Empresas Sociales del Estado (E.S.E.).
EXPERIENCIA	**Experiencia general** Mínimo tres (3) años de experiencia, contados a partir de: Para persona natural: la expedición de la tarjeta profesional. Para persona jurídica: la fecha de constitución de la empresa. **Experiencia específica** Mínimo dos (2) años de experiencia en el ejercicio de funciones de Revisoría Fiscal o auditoría financiera, preferiblemente en Entidades públicas, Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) u otras entidades del sector salud.

6. TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	**X**
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO	13 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACION	30 de septiembre de 2026

8. GARANTIAS

Póliza de cumplimiento	Según el objeto por valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	**x**

SOLICITADO POR:

PAOLA ANDREA ALMANZA RUIZ
SUBGERENTE ADMINIMINISTRATIVO

APROBADO:

ROSEMBERG RINCON RUA
GERENTE